



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021

Proceso No. 2020-00163

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 371 y 375 del C.G.P., se ADMITE la demanda (reconvención) de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MABEL AGRIPINA BORDA RODRÍGUEZ en contra de RAFAEL RICARDO IGUARÁN MARTÍNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

En virtud de lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 371 *ibidem*, en armonía del inciso 2° del canon 91 de la misma codificación, notifíquese esta providencia por estado al reconvenido.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 *ibidem* y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 338513 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiése.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente,

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva al doctor ALEXANDER ÁLVAREZ RUSSI como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 11 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria